

SCCR/47/10

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2025

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Cuadragésima séptima sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2025**

VERSIÓN ACTUALIZADA DEL DOCUMENTO “OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES EN FAVOR DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS ARCHIVOS” (SCCR/26/8)

*preparada por la delegación de los Estados Unidos de América*

# INTRODUCCIÓN

El presente documento es una versión actualizada del documento “Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos” ([SCCR/26/8](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_26/sccr_26_8.pdf)) que los Estados Unidos presentaron en la vigésima sexta sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), celebrada en 2013, y volvieron a presentar en la cuadragésima cuarta sesión del SCCR en 2023 ([SCCR/44/5](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_44/sccr_44_5.pdf)).

Su finalidad es instar a los Estados miembros a facilitar la función de servicio público de bibliotecas y archivos mediante la adopción de excepciones y limitaciones cuidadosamente elaboradas que permitan a estas instituciones llevar a cabo su importante misión pública, como se expone más adelante.

Contar con un sistema sólido de derecho de autor que incentive de manera constante la innovación y la expresión artística es primordial para la prosperidad de la humanidad y de las economías creativas. Los tratados internacionales sobre derecho de autor ofrecen un marco para el reconocimiento y la protección de los derechos de los creadores en los países miembros. Dicho marco establece normas mínimas para una protección apropiada del derecho de autor con el fin de retribuir a los autores y artistas por su trabajo e incentivar una mayor creatividad. También permite la adopción de excepciones y limitaciones al derecho de autor en interés del público, entre otras, facilitar la conservación, reproducción y distribución de materiales protegidos por derecho de autor por parte de bibliotecas y archivos en circunstancias específicas limitadas. Dado que dicho uso no requiere la autorización de los titulares de los derechos, los Estados miembros deben formular con sumo cuidado las excepciones y limitaciones a incluir en sus legislaciones nacionales, de modo que estén en conformidad con los límites de la regla de los tres pasos.[[1]](#footnote-2)

El marco internacional actual, incluida la regla de los tres pasos, ofrece suficiente flexibilidad, de conformidad con normas bien establecidas, para que los países promulguen o modifiquen las excepciones y limitaciones nacionales, de modo que se adapten a las necesidades sociales, económicas y culturales, sin dejar de estar en sintonía con las obligaciones internacionales.

# ADOPCIÓN DE EXCEPCIONES NACIONALES

*Objetivos:*

Animar a los Estados miembros a que adopten excepciones y limitaciones bien definidas en sus legislaciones nacionales que sean coherentes con sus obligaciones internacionales, incluida la regla de los tres pasos, faciliten la función de servicio público de las bibliotecas y los archivos, y mantengan el equilibrio entre los derechos de los autores, artistas y editores, y el interés del público, en particular, en la investigación, la educación, la preservación y el acceso a la información.

Instar a los Estados miembros a que, cuando adopten o modifiquen excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, consideren la posibilidad de incluir a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios públicos similares a los de las bibliotecas y los archivos, incluida la responsabilidad de preservar y administrar el conocimiento y el patrimonio culturales. Por ello, es igualmente importante apoyar su misión de conservar, estudiar e intercambiar información, conocimientos y patrimonio cultural con el público y promover la adaptación de las excepciones y limitaciones para velar por que las legislaciones nacionales permitan las actividades de conservación de las bibliotecas, los archivos y a ser posible de los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios públicos similares a los de las bibliotecas y los archivos.

*Principios:*

Las excepciones y limitaciones, que forman parte esencial de los sistemas nacionales de derecho de autor, desempeñan una función fundamental al hacer posible que las bibliotecas, los archivos y los museos satisfagan las necesidades del público, contribuyendo a que las personas desarrollen todo su potencial y se relacionen a través del aprendizaje y el intercambio de conocimientos y cultura.

Las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos ayudan a que las personas participen provechosamente en la vida pública ya que facilitan el acceso y la difusión de los conocimientos culturales, artísticos y científicos.

Cuando están bien definidas y se ajustan a las obligaciones internacionales, las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos pueden fomentar los conocimientos, la creatividad y la innovación al preservar y facilitar el acceso al patrimonio cultural, artístico y científico mundial. Tanto la protección proactiva de los creadores como las excepciones y limitaciones aplicables a los servicios de bibliotecas, archivos y museos son fundamentales para fomentar la creatividad, la innovación, la difusión de conocimientos y el aprendizaje, lo que está en sintonía con los objetivos del sistema de derecho de autor.

Es esencial que las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos se atengan a la regla de los tres pasos, que se apliquen únicamente a las actividades no comerciales realizadas por instituciones sin ánimo de lucro, y que no se apliquen a las actividades realizadas para obtener ventajas comerciales directas o indirectas.

**ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*Objetivo:*

Reconocer que los Estados miembros pueden establecer excepciones y limitaciones además de las previstas en el Tratado de Marrakech de la OMPI para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, siempre que sean compatibles con la regla de los tres pasos, se apliquen exclusivamente a actividades no comerciales realizadas por instituciones sin ánimo de lucro y no se apliquen a actividades realizadas para obtener ventajas comerciales directas o indirectas.

*Principios:*

Reconocer que el Tratado de Marrakech de la OMPI para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (Tratado de Marrakech), no se aplica a las personas con otras discapacidades;

Tener en cuenta que cualquier excepción o limitación para las personas con una discapacidad no contemplada en el Tratado de Marrakech debe limitarse a las copias en formatos accesibles de obras en beneficio de las personas con una discapacidad específicamente identificadas en la excepción o limitación, y debe ajustarse a la regla de los tres pasos, aplicarse únicamente a actividades no comerciales y no aplicarse a aquellas actividades realizadas para obtener ventajas comerciales directas o indirectas.

# CONSERVACIÓN

*Objetivos:*

Alentar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos ejerzan su función de servicio público de conservación de obras mediante la adopción de excepciones y limitaciones para sus actividades de conservación, y a considerar la posibilidad de incluir, como instituciones que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que prestan funciones similares a las bibliotecas, archivos o museos.

*Principios:*

Las excepciones y limitaciones pueden y deben crear condiciones propicias para que las bibliotecas, los archivos y los museos ejerzan su función de servicio público de conservación de las obras en las que se recogen los conocimientos, el patrimonio y la cultura que han acumulado las naciones y los pueblos del mundo.

Con tal fin, las excepciones y limitaciones pueden y deben permitir a las bibliotecas, los archivos y los museos hacer copias de obras publicadas y sin publicar, incluidas las obras muy efímeras, con fines de conservación y sustitución, en determinadas circunstancias adecuadas. Dichas circunstancias pueden incluir la conservación y la sustitución en formatos analógicos y digitales, o la migración de contenidos desde formatos de almacenamiento obsoletos a formatos más estables con carácter permanente, según sea razonablemente necesario y de forma accesoria a la tecnología para un fin de conservación específico y limitado.

# APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO

*Objetivos:*

Alentar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos desempeñen su función de servicio público de fomento de la investigación y los conocimientos mediante la adopción de excepciones y limitaciones con fines de investigación y estudio, y a considerar la posibilidad de incluir, como entidades que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que prestan funciones similares de servicio público a las de las bibliotecas o archivos.

*Principios:*

Las bibliotecas, los archivos y los museos fomentan los conocimientos al proporcionar acceso a sus colecciones, que contienen los conocimientos acumulados de las naciones y pueblos del mundo.

Las bibliotecas, los archivos y los museos son esenciales en la economía del conocimiento, ya que favorecen la investigación, el aprendizaje, la innovación y la actividad creativa, proporcionan acceso a distintas colecciones y suministran información y servicios al público en general, incluidas las comunidades desfavorecidas y los miembros vulnerables de la sociedad.

Las excepciones y limitaciones razonables pueden y deben establecer un marco que permita a las bibliotecas, los archivos y los museos suministrar copias de determinados materiales a investigadores, académicos y otros usuarios, directamente o a través de instituciones intermediarias que reúnan los requisitos, y a las que se pueda acceder in situ o, con medidas de seguridad digital eficaces, a distancia, en determinadas circunstancias apropiadas. Dichas circunstancias pueden incluir el acceso de un único usuario a la vez, durante un tiempo limitado.

# EXCEPCIONES Y LIMITACIONES EN EL ENTORNO DIGITAL

*Objetivos:*

Instar a los Estados miembros a crear condiciones propicias para que las bibliotecas y los archivos desempeñen su función de servicio público en el entorno digital mediante la adopción de excepciones y limitaciones para proporcionar acceso público a sus colecciones digitales, y a considerar la posibilidad de incluir, como entidades que reúnen los requisitos necesarios, a los museos y otras instituciones sin ánimo de lucro que prestan funciones similares de servicio público que las bibliotecas o archivos.

*Principios:*

Las tecnologías digitales están cambiando la manera en que las bibliotecas, los archivos y los museos obtienen y conservan los contenidos digitales, y facilitan acceso a los mismos.

Las limitaciones y excepciones deben garantizar debidamente que las bibliotecas, los archivos y los museos puedan preservar y proporcionar acceso a la información y los materiales desarrollados y/o difundidos en formato digital y a través de tecnologías en red, y deben prever la aplicación de medidas de seguridad digital razonables y eficaces que protejan a los titulares de derechos y garanticen que las limitaciones y excepciones cumplen las obligaciones internacionales, como la regla de los tres pasos.

Incumbe a las bibliotecas, los archivos y los museos, junto con los autores, artistas y editores de contenidos, facilitar la disponibilidad de materiales culturales en línea de forma flexible, segura y no comercial, para fomentar así la creatividad, la innovación y la igualdad de acceso al conocimiento y la información.

# OTROS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Otras excepciones y limitaciones, como las excepciones de uso general, pueden desempeñar asimismo una función importante para crear condiciones propicias a fin de que las bibliotecas, los archivos y los museos ejerzan su función de servicio público.

Las excepciones y limitaciones que permiten que, en determinadas circunstancias apropiadas, las bibliotecas, los archivos o los museos que poseen una copia legalmente adquirida o legalmente realizada de una obra expongan públicamente o autoricen la exposición pública de esa copia, son importantes para promover los objetivos de dichas instituciones.

Si procede, los Estados miembros deben contemplar limitaciones sobre la responsabilidad imputable, por determinados tipos de daños y perjuicios, a las bibliotecas, los archivos y los museos, y a sus empleados y agentes autorizados para actuar en nombre de la institución en el ámbito de su cometido, que actúen de buena fe, creyendo o teniendo motivos razonables para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor.

Los titulares de los derechos desempeñan una función esencial al velar por el acceso sostenible a obras protegidas por derecho de autor en los países desarrollados y los países en desarrollo. Cuando los rápidos avances tecnológicos sugieran la conveniencia de adoptar soluciones flexibles, como la concesión de licencias, los Estados miembros deberán promover enfoques colaborativos e innovadores que aseguren la participación tanto de los titulares de derechos como de las bibliotecas, archivos y museos en su desarrollo.

Incumbe a las bibliotecas, los archivos y los museos implantar salvaguardias y medidas de seguridad digital razonables y eficaces para garantizar el ejercicio responsable y legal de las excepciones y limitaciones.

[Fin del documento]

1. El sistema internacional de derecho de autor concede a los Estados miembros amplio margen de discrecionalidad para promulgar excepciones y limitaciones al derecho de autor con el fin de impulsar las políticas culturales y educativas nacionales, sin perjuicio de la obligación general de que las excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos se limiten a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Véase, por ejemplo, el artículo 9.2) del Convenio de Berna [↑](#footnote-ref-2)